

Recomendación General 43/2020

Sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias.



RECOMENDACIÓN

RECOMENDACIÓN

RECOMENDACIÓN

RECOMENDACIÓN

RECOMENDACIÓN

RECOMENDACIÓN

RECOMENDACIÓN

RECOMENDACIÓN

RECOMENDACIÓN

RECOMENDACIÓN

RECOMENDACIÓN

RECOMENDACIÓN 043/2020

sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias

Esta Recomendación General es el producto del dialogo abierto y permanente, construido a través de la convocatoria de la CNDH a mesas de trabajo desarrolladas con diversos grupos de mujeres, quienes frente a la creciente violencia contra las mujeres realizaron la toma de las instalaciones de la CNDH en la calle de Cuba en la Ciudad de México; generando un pliego petitorio que sentó las bases para la recomendación.

La Recomendación, reivindica el diálogo, recupera la voz y las miradas de las víctimas directas y víctimas indirectas, y representa la propuesta de una hoja de ruta para las instituciones que les permita avanzar en la construcción de políticas públicas; asimismo, este documento sienta las bases para que se construya entre las instancias de gobierno un panorama general y puntual de la situación y condición de las mujeres, y para que la CNDH de acuerdo a sus atribuciones en materia de observancia y evaluación de la política pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres, aporte a las instituciones del Estado Mexicano.

El documento está construido en 5 apartados, en los cuales de forma muy específica se incluye el posicionamiento de la CNDH respecto al tema de la violencia y su compromiso por velar por los derechos humanos de las mujeres y garantizar su máxima protección.

Fecha de emisión
Ciudad de México,
27 de noviembre
de 2020.

Dirigida a:

- Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- Secretaria de Gobernación;
- Secretaria de Educación Pública;
- Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana;
- Titulares de las Secretarías de Seguridad y Protección de las entidades federativas;
- Titular de la Secretaría de Salud y las secretarías de Salud de las entidades federativas;
- Fiscal General de la República y fiscales generales de las entidades federativas;
- Titulares de la mesa directiva del Congreso de la Unión y Congresos locales;
- Presidente del Poder Judicial de la Federación y sus homologas en los estados;
- Gobernadora, gobernadores de los Estados de la República y Jefa de Gobierno de la Ciudad de México;
- Presidentas y Presidentes de los Organismos Protectores de Derechos Humanos de las Entidades Federativas;
- Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- Rector de la Universidad Autónoma Metropolitana;
- Titular del Instituto Politécnico Nacional;
- Titulares de las Universidades y Universidades Autónomas de los Estados;
- Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y sus homólogas en las Entidades Federativas;
- Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- Titular de la Procuraduría Federal de Protección de niñas, niños y adolescentes;
- Titular del Sistema Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes y sus homólogas en los Estados.

Objeto:

Proporcionar información para que todas las autoridades a las que va dirigida trabajen de manera significativa en el reconocimiento de la situación que prevalece en el país respecto a la violencia contra las mujeres por razón de género y a generar políticas públicas que redunden en la prevención, eliminación y erradicación de todo acto de violencia contra las mujeres.

Antecedentes

Señala datos estadísticos respecto a la violencia contra las mujeres, y los motivos respecto a la toma de las instalaciones de la CNDH en Cuba, Ciudad de México por parte de grupos de mujeres; señala las formas de violencia pendientes en la agenda de las mujeres con base a la Convención de Belem Do Para. Hace una describen casos emblemáticos de violencia contra las mujeres desde 1993 a 2020 y menciona la ruta crítica de los casos que se han dado a conocer y las sentencias internacionales emitidas contra Estado Mexicano.

Se hace mención a las intervenciones de la CNDH, en los casos de violencia de género, y de forma muy importante a resaltar la necesidad de la incorporación en las acciones recomendadas de la Interseccionalidad y la multiculturalidad.

Situación y Fundamentación Jurídica

Hace referencia al bloque de convencionalidad del que México forma parte y de las leyes nacionales para la protección de los derechos y su obligación constitucional a partir de la reforma de 2011, referido desde las niñas, niños y adolescentes, población LGTBTTIQ, mujeres privadas de la libertad, y mujeres, niñas, niños y adolescentes indígenas.

Observaciones

Este apartado analiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género y feminicida, describiendo a lo que se refiere el sistema patriarcal, la violencia de género y feminicida, el interés superior de la niñez, y un largo apartado para describir la intervención, coordinación y correlación interinstitucional para erradicar la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, desde la prevención, la atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia.

En este mismo apartado, en las consideraciones se refiere a la discriminación, a las alertas de violencia de género y a la reparación del daño, siempre desde la mirada de las víctimas y señalando las carencias en cada proceso para su identificación y atención.

Posicionamiento de la CNDH

Ante la grave crisis de violencia que se vive contra las mujeres en nuestro país, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos enfatiza la necesidad de atender la violencia de género en todas sus manifestaciones y contextos, ya que vulneran el goce y ejercicio pleno de sus derechos humanos, que se reflejan en un hartazgo generalizado ante la falta de respuesta oportuna e invisibilidad por parte de las instituciones que conforman el Estado Mexicano.

Es necesario redirigir, armonizar, modificar e incluso eliminar políticas públicas, legislaciones, estrategias y planes de gobierno que permitan a las mujeres acceder de manera eficaz a mecanismos de protección en todos sus ámbitos, ante los diversos tipos de violencias a las que se enfrentan, que les permita afrontar y salir de las mismas sin ser criminalizadas o revictimizadas.

Asumamos los compromisos de velar y proteger los derechos humanos de las mujeres en nuestro país conforme al principio de igualdad y no discriminación, oportunidad, debida diligencia, conforme a un enfoque diferencial y especializado en transversalidad a los derechos a una vida libre de violencia, a la libertad, a la integridad, a la vida, a la libertad de expresión y a la no discriminación.

La CNDH, asume su compromiso para con las víctimas mujeres, reconoce la deuda institucional que se tiene con ellas por la falta de atención, acompañamiento, protección y defensa oportuna y exigencia real hacia los gobiernos que toleraron las graves violaciones a sus derechos humanos en gestiones pasadas. Esta Comisión, no será omisa ni permisiva de cualquier programa y/o política pública que vaya en perjuicio, o de cualquier conducta, acto o discurso misógino que perpetúe o fomente la invisibilización, rechazo o uso de la fuerza en cualquiera de sus niveles y la desprotección a las víctimas y sus familias; Y llevará a cabo las acciones necesarias para que el personal adscrito a este Organismo Nacional realice sus investigaciones y determinaciones de manera exhaustiva, objetiva, imparcial y en estricto apego a la normatividad que rige a esta Comisión Nacional, en el que se

garantice la máxima protección de los derechos humanos con perspectiva de género, identidad de género y orientación sexual, interculturalidad e interseccionalidad, propiciando en todo momento el principio pro persona a favor de las víctimas y procurando la reparación integral del daño.

Recomendaciones Generales:

Señala puntualmente la ruta a seguir por cada una de las instituciones para abordar el problema de la violencia contra las mujeres:

Al Ejecutivo, Gobernadora y Gobernadores de las entidades federativas y Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

1. Reconocimiento conjunto, público y abierto respecto a la violencia contra las mujeres y su compromiso en el ámbito de sus competencias a realizar acciones para prevenir, eliminar y erradicar todo acto de violencia contra las mujeres.
2. Pronunciamiento público de rechazo a los actos, conductas y expresiones que denoten violencia contra las mujeres por razones de género.
3. Política Pública integral de carácter nacional con enfoque de derechos humanos, de género, de interculturalidad y de interseccionalidad para prevenir, atender y sancionar el feminicidio de acuerdo con las recomendaciones emitidas al Estado mexicano por el Comité de la CEDAW.
4. Emitir documentos homólogos, de carácter obligatorio dirigido a todas y todos los titulares de las instancias de gobierno federal y local a su cargo, para abstenerse de cualquier tipo de discurso, acto o conducta machista, misógina y patriarcal en agravio de las mujeres, niñas y adolescentes de nuestro país.

5. Realizar un diagnóstico operativo, de recursos humanos y financieros de las instancias encargadas de la prevención, atención e investigación del feminicidio.
6. Implementar en los portales de transparencia de y acceso a la información pública nacional y por entidad federativa, un apartado específico del manejo de recursos de inversión pública en la calidad de vida de las mujeres y su acceso al derecho a una vida libre de violencia.
7. Implementar un programa de formación, capacitación y profesionalización permanente en materia de prevención, atención e investigación de violencia contra las mujeres por razones de género.
8. Implementar un programa de difusión a nivel local, con enfoque de derechos humanos, de género de interculturalidad y de interseccionalidad, sobre el feminicidio, las causas que lo originan y las instituciones responsables de brindar atención.
9. Asignación de recursos económicos a las dependencias locales encargadas de la prevención, atención e investigación del feminicidio.
10. Realizar las adecuaciones en las líneas telefónicas de atención de emergencias a nivel nacional y por entidad federativa distinta a la línea 911, para que sea específica y accesible que permita a las mujeres, niñas y adolescentes solicitar asistencia ante un posible o eminente riesgo de violencia, que cuente con personal multidisciplinario, traductoras de lenguas indígenas u originarias, capacitadas en perspectiva de género, derechos humanos y derechos de la infancia.
11. Entregar copia de la recomendación 043/2020, supervisar y dar seguimiento puntual al cumplimiento de las dependencias y unidades administrativas, debiendo remitir las constancias que acrediten su cumplimiento.

Al titular del Ejecutivo Federal, la y los Gobernadores de las entidades federativas, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; el Titular de la Secretaría de la Defensa; el Titular de la Secretaría de Marina; el Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a los Titulares de las Secretarías de Seguridad y Protección de las Entidades Federativas; el Titular de la Fiscalía General de la República y a las Fiscalías o Procuradurías de las Entidades Federativas.

- 1.** Diseñar controles de confianza para el ingreso y permanencia del empleo de las personas servidoras públicas, con el fin de garantizar un ambiente libre de violencia en todos los ámbitos del servicio público, laboral y educativo al que acudan las mujeres de México.
- 2.** Evitar estigmatizar y/o criminalizar a las y los ciudadanos que lleven a cabo manifestaciones y congregaciones sociales armonizadas con la Ley Nacional sobre el uso de la fuerza y bloque constitucional.
- 3.** Analizar la procedencia de otorgar amnistías, proponer acuerdos del no ejercicio de la acción penal, desistimientos y/o cualquier otro acto o determinación jurídica análoga a favor de las mujeres activistas que se han pronunciado contra la violencia de género y feminicida.

Secretaría de Gobernación

- 1.** En concordancia con las recomendaciones TERCERA y CUARTA de la Recomendación General 40/2019 de la CNDH, “Sobre la violencia feminicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México”, la información que se genere deberá presentarse, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de un diagnóstico anual sobre el feminicidio, así como todas las formas de violencia contra las mujeres por razón de género.

2. Privilegiar y fortalecer la participación de organizaciones de mujeres, las acciones que realizan para prevenir y atender el feminicidio, así como todas las formas de violencia contra las mujeres por razón de género.
3. Coordinarse con las instituciones pertinentes para efectos de que se otorguen, con carácter urgente, a las personas involucradas y que se vean afectadas por un feminicidio, las medidas de asistencia, medidas económicas y de desarrollo, en tanto no se les garantice una reparación integral del daño con motivo del feminicidio.
4. Coordinarse con los diferentes medios de comunicación para analizar, elaborar, evaluar y garantizar estrategias para la difusión de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia por razón de género, eliminar los estereotipos discriminatorios contra las mujeres y vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres, favoreciendo la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres.
5. Coordinarse con el Instituto Nacional de las Mujeres, la CONAVIM y sus homólogas en los estados, para impulsar las acciones que permitan la difusión e implementación eficaz del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (PIPASEVM) 2019-2024 a nivel nacional.
6. En coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres y sus homólogas en los estados, así como las instancias a nivel federal y local que deban participar con motivo de su ámbito de competencia, deberán diseñar e implementar un Mecanismo Nacional de Protección Feminista Especializado para Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, Activistas, Representantes de Colectivas, Madres de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales, Mujeres familiares de Víctimas de feminicidios o desaparición por razón de género y sus similares en los estados, que les brinde el acompañamiento, protección o contención ante posibles actos de represión, intimidación, amenazas, riesgos eminentes, violencia institucional o persecución mediática por parte de entes públicos, privados, fuerzas armadas o medios de comunicación.

- 
7. En coordinación con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, diseñar, adecuar o complementar todos los programas o políticas públicas existentes encaminados al empoderamiento, acceso a la educación, al trabajo, a la salud, a la justicia y a la protección de las mujeres, niñas y las adolescentes.
 8. El CONAPRED, sus homólogas en los estados; así como los Organismos Estatales de Derechos Humanos diseñarán un mecanismo, programa o protocolo de atención especial y diferenciado para recibir, investigar y atender las quejas, peticiones, o reclamaciones por presuntas violaciones al derecho a la no discriminación y/o por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de mujeres pertenecientes a la comunidad LGBTI.
 9. En coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Secretaría de Salud, así como sus homólogas en los estados, deberán diseñar e impulsar programas, manuales, protocolos y/o políticas públicas de atención; o en su caso, adecuarlas, modificarlas o complementarlas, a fin de prevenir y eliminar la violencia en los servicios de salud cometida hacia las mujeres indígenas en cualquier etapa de su embarazo y con ello, evitar el menor número de fallecimientos a causa de la violencia obstétrica de las que son víctimas por acción, omisión, negligencia o responsabilidad médica por parte del personal de los sectores de salud nacionales, estatales, regionales o municipales.

Al Titular de la Fiscalía General de la República y a las Fiscalías o Procuradurías de las entidades federativas

1. Realizar un diagnóstico operativo, así como de recursos humanos y financieros para que, se mejoren las condiciones de infraestructura de las áreas especializadas en la investigación del feminicidio.

2. A través de las Unidades Especializadas de Investigación de Feminicidios o de las Fiscalías Especializadas para la Investigación de Feminicidios, realizar programas de formación, capacitación y profesionalización para que el personal ministerial realice con máxima diligencia sus funciones en la investigación de los delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como los posibles feminicidios.
3. Respecto de las Fiscalías Generales en los estados que no cuenten con Unidades Especializadas de Investigación de Feminicidios o Fiscalías Especializadas para la Investigación de Feminicidios, deberán realizar las acciones presupuestarias y de profesionalización que correspondan, a fin de crear dichas áreas especializadas en cada entidad federativa, y se remitan las indagatorias que se encuentren en otras Unidades de Investigación relacionadas con la posible comisión de un feminicidio para redirigir las investigaciones.
4. Crear un programa anual de capacitación permanente y que deberá implementarse periódicamente a las y los agentes del Ministerio Público para que en el ejercicio de sus funciones efectúen sus investigaciones desde un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, identidad de género y orientación sexual, interculturalidad e interseccionalidad, que permita garantizar el adecuado acceso a la justicia de las víctimas, conforme a los principios pro persona, del interés superior de la niñez.
5. Analizar sus protocolos y/o manuales de actuación relacionadas con la investigación de todas las formas de la violencia contra las mujeres en razón de género, así como las indagatorias sobre la última expresión de esta violencia, el feminicidio; con la finalidad de modificar, adecuar o armonizarlos conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
6. Garantizar en los casos que se requiera, la emisión de manera oportuna y diligente las medidas de protección que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales en favor de las mujeres víctimas de violencia por razón de género, en sus distintas expresiones, así como de aquellas por desaparición, desaparición forzada y feminicidio.

7. Garantizar, una vez que se desarrolle y apruebe, la aplicación inmediata del “Protocolo de investigación criminal homologado del delito de feminicidio con perspectiva de género y de derechos humanos” que se refirió en la Recomendación General 40/2019, de la CNDH, “Sobre la violencia feminicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México”.
8. En el caso de que los familiares de las víctimas de feminicidios adviertan a la Fiscalía General de la República, a sus homólogas en los estados, y/o a los Organismos de Derechos Humanos de cada entidad, deficiencias, omisiones o irregularidades en las investigaciones ministeriales, que entre otras, hayan provocado la pérdida de evidencias, una inadecuada actuación en la cadena de custodia, se hayan filtrado datos no oficiales de la víctima que vulneren su honra, intimidad y dignidad, o que por dilaciones y omisiones las investigaciones hayan prescrito, se deberá solicitar el inicio de las investigaciones de responsabilidad administrativa y/o penal de las personas servidoras públicas que hayan intervenido en tales actos en agravio de las víctimas y sus familias para acceder a los derechos a la verdad y a la justicia.
9. Se gire un oficio circular dirigido a las y los Ministerios Públicos, Policía de Investigación y Análogas, para que, una vez llevadas a cabo las acciones de investigación adecuadas a la perspectiva de género, con los elementos suficientes de responsabilidad penal que permitan acreditar la comisión de un posible hecho ilícito integren las carpetas de investigación en contra de quién o quienes resulten responsables.
10. Crear o fortalecer áreas especializadas de atención a víctimas de delito por razón de género, violencia feminicida, violencia familiar, sexual o relacionada con su identidad de género u orientación sexual, o con la desaparición de mujeres.

A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y a sus homólogas en las entidades federativas, al Titular de la Fiscalía General de la República y a las Fiscalías o Procuradurías de las entidades federativas

ÚNICO. Emitir disposiciones, reglamentos o documentos homólogos, con carácter de obligatorios, dirigidos a todas las personas servidoras públicas a su cargo, sin distinción de su nivel jerárquico, en el que se les instruya de abstenerse de emitir o realizar cualquier tipo de discurso, acto o conducta machista, misógino y patriarcal en agravio de las mujeres, niñas y las adolescentes que soliciten sus servicios, así como de sus compañeras de trabajo. Los cuales precisaran que, ante su incumplimiento se solicitará el inicio de los procedimientos que correspondan.

A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y sus homólogas en los Estados

- 1.** Generar un diagnóstico operativo, de recursos humanos y especialmente de recursos financieros, que permita identificar diversos aspectos de mejora, para garantizar una reparación integral del daño y el derecho a la verdad.
- 2.** Asignación de recursos económicos, con el fin de obtener los recursos suficientes para superar las deficiencias presupuestales, específicamente relacionadas con la asignación de recursos bastantes y suficientes a los Fondos de Atención a Víctimas.

Al Secretario de Educación; A las y los titulares de la Universidades y Universidades Autónomas de los Estados; Al Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México; al Titular del Instituto Politécnico Nacional; Al Rector de la Universidad Autónoma Metropolitana

- 1.** Analizar sus protocolos y/o manuales, reglamentos o documentos homólogos, a fin de armonizarlos para que se garantice la máxima protección de los derechos humanos con perspectiva de género, identidad de género y orientación sexual, interculturalidad e interseccionalidad, propiciando en todo momento el principio pro persona a favor de las víctimas.
- 2.** Realizar las acciones necesarias para que el personal adscrito a las Instituciones realice las investigaciones relacionadas con violencia de género, las cuales deberán llevarse a cabo de manera exhaustiva, objetiva, imparcial y en estricto apego a la normatividad que los rige y se emitan determinaciones con pleno respeto a los derechos humanos.
- 3.** Se diseñe un nuevo Protocolo de Atención a las Víctimas de Violencia por razón de Género, para estandarizar el tratamiento de una determinada problemática e identificar las responsabilidades particulares de las personas.
- 4.** Crear un programa anual de capacitación permanente y que deberá impartirse a las personas servidores públicos tanto personal operativo como administrativo, desde un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, identidad de género y orientación sexual, interculturalidad e interseccionalidad, que permita garantizar la adecuada atención de las víctimas.
- 5.** Se implemente una campaña de difusión permanente sobre su derecho a una vida libre de violencia, y los mecanismos con los que cuentan para hacerlos valer.

A las y los Titulares de los Organismos Públicos de Derechos Humanos

1. Realizar las acciones necesarias para que el personal adscrito a esos organismos realice sus investigaciones y determinaciones de manera exhaustiva, objetiva, imparcial y en estricto apego a la normatividad que los rige, en el que se garantice la máxima protección de los derechos humanos con perspectiva de género, identidad de género y orientación sexual, interculturalidad e interseccionalidad, propiciando en todo momento el principio pro persona a favor de las víctimas y procurar la reparación integral del daño.
2. crear áreas específicas de atención psicosocial en el caso de aquellos organismos que no cuenten con éstas éstas; realizar a través del personal especializado en la materia adscrito a esas áreas, impactos psicosociales a las víctimas directas e indirectas de violaciones a derechos humanos; adecuar sus procedimientos de investigación y determinación, a fin de invocar en las recomendaciones que se emitan con base en los resultados de los estudios psicosociales y demás evidencias, un plan integral de reparación del daño que desglose de manera específica las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición que procedan a su favor, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Víctimas.

Al H. Congreso de la Unión y Congresos Locales

1. Realizar un diagnóstico legislativo que tenga por objetivos:
 - a) identificar y analizar de las diversas leyes que garanticen a las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia por razón de género, identidad de género u orientación sexual, así como el feminicidio; b) identificar las políticas públicas, programas y acciones que emanan de las leyes anteriores para garantizar una vida libre de violencia por razón de género y feminicidio; c) identificar

los ordenamiento jurídicos y mecanismos que permiten garantizar la asignación de recursos presupuestarios para garantizar los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia por razón de género, así como la expresión final de esta, el feminicidio y d) analizar y sistematizar los diversos instrumentos normativos universales y regionales en materia de los derechos humanos de las mujeres.

2. Con relación al punto anterior, realizar las reformas legislativas correspondientes, desde un enfoque de derecho humanos, interseccionalidad, perspectiva de género, identidad de género u orientación sexual e interculturalidad.
3. Realizar las reformas, modificaciones o adecuaciones al marco normativo actual a nivel nacional y local respecto a la tipificación del delito de violencia familiar y los casos en los que conforme al análisis del contexto de la víctima y el victimario proceda la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa y justificada.
4. Adoptar todas aquellas decisiones y acciones legislativas necesarias para garantizar que, de forma de forma continua, se asignen en los presupuestos de egresos federal y locales los recursos financieros suficientes a las dependencias de la administración pública federal o local, encargadas de la prevención, atención e investigación de toda forma de violencia contra la mujer por razón de género, así como el feminicidio.
5. Realizar las acciones legislativas necesarias, para garantizar la asignación presupuestarias, que permitan a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y sus homólogas en los Estados, superar las deficiencias presupuestales, especialmente las relacionadas con la asignación de recursos suficientes a los Fondos de Atención a Víctimas.
6. Asignar los recursos financieros suficientes para hacer efectivos y de aplicación oportuna los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.
7. Se lleven a cabo las acciones necesarias para adoptar todas aquellas decisiones y acciones legislativas, así como las adecuaciones normativas necesarias para garantizar que en la actuación de las policías durante las manifestaciones no utilicen elementos pertrechados con equipo antimotines, el uso de armas de fuego y el encapsulamiento con el objeto de garantizar la libertad de manifestación, de tránsito, y de expresión.

Al Poder Judicial de la Federación y sus homólogos en los estados

1. Entrar al estudio del Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes, conforme al contexto actual que vive nuestro país consistente en la grave crisis de violencia de género y feminicida, a fin de reforzar las bases de actuación conforme al principio del interés de la niñez.
2. Se solicita la pertinencia de analizar y determinar a fin de generar un precedente a nivel nacional, respecto de la posible inconstitucionalidad de la figura denominada *Síndrome de Alienación Parental*, en tanto que coloca a las niñas, niños y adolescentes en un estado de indefensión y vulnerabilidad al carecer de fundamentación, sustento científico, médico y psicológico.

A los titulares de la Secretaría de Educación Pública y del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y sus homólogos en los estados

1. Se incorporen ejes de relativos a la enseñanza de prevención en derechos humanos, así como las situaciones que se origina por las violaciones a los mismos. Asimismo, la política deberá incidir en la formación de docentes capacitados en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad.
2. Generar materiales didácticos, educativos, actividades de educación, formación y difusión orientadas a crear una cultura de paz y derechos humanos, con perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad.
3. Implementar en un plazo, no mayor a un año, mecanismos de coordinación con los tres órdenes de gobierno para generar, con relación a los puntos anteriores acciones

que permitan promocionar en la educación básica, media superior y superior programas educativos basados en: a) la igualdad, la inclusión, la no discriminación y la paz entre hombres y mujeres; b) la no violencia por razón de género contra la mujer, niñas, adolescentes, así como la expresión final de esta, el feminicidio y c) el conocimiento de los derechos humanos.

Al titular de del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y sus homólogos en los estados

- 1.** Conformar un grupo de trabajo, a fin de crear, armonizar, complementar, o reformar los acuerdos, lineamientos y manuales emitidos para la protección de las niñas, niños y adolescentes, principalmente de aquellos que hayan sido víctimas de delitos de carácter sexual, violencia familiar o víctimas colaterales de feminicidios o desapariciones de personas por razón de género.
- 2.** Garantizar la contratación de personal especializado suficiente, instalaciones adecuadas y estructuradas a las necesidades específicas de las niñas, niños y adolescentes en las que se brinda acogimiento; brindar capacitación periódica a las personas servidoras públicas que tengan contacto directo con las niñas, niños y adolescentes, víctimas de algún delito o de violaciones a sus derechos humanos en perspectiva de género, derechos humanos y derechos de la infancia, a fin de garantizar un acompañamiento oportuno, eficaz, no paternalista, que les permita desenvolverse como sujetos plenos de derechos, libres de cualquier ámbito de violencia y de revictimización.

Al titular de la Secretaría de Salud Federal y a las Secretarías de Salud de las Entidades Federativas

1. La Secretarías de Salud Federal y en las entidades federativas deberán generar acciones y gestiones pertinentes, para fortalecer los procesos que permitan cumplir de manera eficiente con las acciones de atención y prevención que señala la Norma Oficial Mexicana Nom-046-SSA2-2005 en la que se faculta a las instancias de salud para identificar a las mujeres usuarias afectadas por violencia familiar o sexual y valorar el grado de riesgo de forma oportuna.
2. En concordancia con las respectivas recomendaciones dirigidas en la Recomendación General 40/2019 “Sobre la violencia feminicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México”, se le insta su atención ya que la primera incide en el ámbito del feminicidio.
3. Diseñar e implementar un programa y un protocolo de atención médica y/o psicológica, con enfoque de derechos humanos, pertinencia cultural y perspectiva de género que permita atender, de forma específica, a las personas involucradas y que resulten afectadas por un feminicidio.

A las Secretarías de Seguridad Pública Federal y/o de Protección Ciudadana y sus homólogos en las Entidades Federativas

1. En concordancia con las respectivas recomendaciones que les fueron dirigidas en la Recomendación General 40/2019 “Sobre la violencia feminicida y el derecho de

las mujeres a una vida libre de violencia en México”, se le insta su atención para que una vez que se cuente con el protocolo de actuación de referencia, se garantice su implementación inmediata.

2. Conminar por escrito a los elementos policiales a su cargo, se abstengan de realizar actos y difundir imágenes y/o videos que vulneren los derechos a la honra, intimidad, memoria y dignidad de las víctimas de feminicidios, de violencia familiar, sexual, por identidad de género u orientación sexual, o en el que se involucre la desaparición de una mujer, en su calidad de primer respondiente.
3. Comunique por escrito que en todos los casos en los que se les solicite la implementación de códigos de atención ciudadana o de protección destinadas a mujeres, niñas, adolescentes, familiares de víctimas de feminicidios o de desaparición de personas o desaparición forzada o cualquier otro delito que ponga en peligro o riesgo la integridad física, psicológica, sexual o la vida de las mujeres, se actúe de manera inmediata, con oportunidad, con debida diligencia y máxima protección, informando periódicamente y sin dilación a la o las autoridades u organismos protectores de derechos humanos que hayan solicitado su intervención las acciones realizadas para tal efecto.

Al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y sus homólogos en los Estados

1. Capacitar periódicamente a las personas servidoras públicas que laboran al interior de los centros penitenciarios para que brinden el servicio público que tienen encomendado a partir de un enfoque especial

y diferenciado, con perspectiva de género, en derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad, identidad de género y orientación sexual, conforme a los principios de dignidad, e interés superior de la niñez, a fin de erradicar cualquier práctica, acción, omisión o conducta discriminatoria, excluyente, o de violencia institucional que coloque a las mujeres privadas de la libertad y a sus hijas e hijos que vivan con ellas, en situaciones de riesgo, y/o que ponga en peligro su integridad física, psicológica o sexual y/o que sea contraria a una vida libre de violencia.

2. Adecuar, modificar y/o armonizar las políticas penitenciarias nacionales y locales, a fin de incorporar ejes transversales que garanticen y protejan los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad a partir de una perspectiva de género, identidad de género y orientación sexual, que estén encaminadas a erradicar la discriminación, violencia, desigualdad y subordinación estructural e interseccional de las mujeres privadas de la libertad en razón de su género con respecto a la preferencia de trato, derechos y servicios otorgados a los hombres privados de la libertad.
3. Realizar a corto plazo y con oportunidad y diligencia, todas las gestiones necesarias para hacer efectiva la separación de mujeres y hombres en aquellos centros penitenciarios en los que aún persiste esta práctica en agravio de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad.
4. Garantizar el acceso efectivo, gratuito, de buena calidad, ininterrumpido y no coaccionado de todos los servicios y productos de aseo y/o higiene personal que por razón de su género deban recibir ellas y sus hijas e hijos.
5. Garantizar que todos los centros penitenciarios femeniles a nivel nacional cuenten preferentemente en todas las áreas donde se brindan servicios a las mujeres privadas de la libertad, particularmente en las médicas, personal del sexo femenino.

Puntos concurrentes

1. Las autoridades e instituciones del Estado Mexicano a las que esta CNDH emitió la Recomendación 40/2019, deberán dar debido cumplimiento a los puntos recomendatorios emitidos y remitir en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la emisión del presente instrumento, todas aquellas evidencias y pruebas de su cumplimiento.
2. Respecto del *Diagnóstico de la Violencia contra las Mujeres a partir de la Ley Federal y de las Entidades Federativas de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* emitido por esta CNDH en el año 2016, deberán remitir en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de la emisión del presente instrumento, todas aquellas evidencias y pruebas que muestren las acciones impulsadas y realizadas a favor de las mujeres en nuestro país a partir de la emisión de dicho diagnóstico.
3. Todas las recomendaciones emitidas en la presente recomendación deberán incorporar el enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad.





www.cndh.org.mx